



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0006-. Proposición de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el Sistema Público de Salud de La Rioja y de información pública sobre las listas de espera.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

Calificación de enmiendas parciales.

1502

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0006 - 0902608-. Proposición de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el Sistema Público de Salud de La Rioja y de información pública sobre las listas de espera.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Salud, en su reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2016, sobre la proposición de ley.

Logroño, 16 de septiembre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice: "El sistema de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada se basará en los principios y criterios de transparencia, participación, eficacia, igualdad, racionalización, optimización de recursos, inmediatez y priorización, así como la respuesta desde los medios públicos del Sistema Nacional de Salud en La Rioja".

Debe decir: "El sistema de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada se basará en los principios y criterios de transparencia, participación, eficacia, igualdad, racionalización, optimización de recursos, inmediatez y priorización, según criterios objetivos. Se procurará que la asistencia sea, dentro de lo posible, con los medios públicos del Sistema Nacional de Salud en La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.a) y c).

Texto. Donde dice:

"Artículo 6.1. [...].

a) Noventa días en el caso de procedimientos quirúrgicos. En los supuestos de cirugía oncológica el plazo no será superior a los 30 días y en los de cirugía cardíaca en 45 días. Para otros procedimientos quirúrgicos se mantiene el plazo general de 90 días.

b) [...].

c) Treinta días para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas especializadas".

Debe decir:

"Artículo 6.1. [...].

a) Noventa días en el caso de procedimientos quirúrgicos. En los supuestos de cirugía oncológica el plazo no será superior a los quince días y en los de cirugía cardiaca en cuarenta y cinco días. Para otros procedimientos quirúrgicos se mantiene el plazo general de noventa días.

b) [...].

c) Treinta días para el acceso a pruebas diagnósticas o terapéuticas especializadas. Se establece, en el caso de pruebas no urgentes, un tiempo máximo de noventa días desde el inicio de la realización de la prueba hasta la emisión de un informe clínico final".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto. Donde dice: "[...] Si la persona usuaria no hubiera obtenido asistencia [...]", debe decir: "[...] Si el paciente no hubiera obtenido asistencia [...]".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.3.

Texto. Donde dice:

"3. El registro se gestionará de manera descentralizada por cada uno de los centros del Servicio Riojano de Salud a los que corresponda la atención especializada requerida y garantizará la inscripción de manera inmediata en la fecha de indicación de la prueba o proceso por parte del facultativo correspondiente. El paciente podrá disponer del justificante de la fecha de inscripción en el expresado registro en el momento en el que lo solicite".

Debe decir:

"3. La entrada en el registro la realizará el facultativo solicitante de la atención especializada requerida en el sistema Selene, y este automáticamente generará la inscripción requerida, garantizándose la inmediatez en todo el proceso. El paciente podrá disponer del justificante de la fecha de inscripción en el expresado registro en el momento en el que lo solicite".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16 Bis. (Nuevo).

Texto: "Artículo 16 Bis. *Órgano de seguimiento, control y evaluación.*

1. Se constituirá y regulará un órgano de seguimiento, control y evaluación de tiempos de respuesta en la

atención sanitaria y listas de espera en el Servicio Riojano de Salud, que estará compuesto por personas que, sin conflicto de intereses, sean propuestas tanto por el Servicio Riojano de Salud, la Consejería de Salud y el Parlamento de La Rioja, como por diversas entidades institucionales, sociales y ciudadanas, tales como colegios profesionales, asociaciones de consumidores, organizaciones vecinales, sindicales, movimientos y plataformas sociales, etcétera.

2. Dicho órgano tendrá como funciones más relevantes las de conocer, analizar, supervisar y proponer mejoras en los sistemas de información y registro de tiempos máximos de atención y listas de espera, así como promover la certificación de la calidad de la información, supervisar y proponer medidas organizativas o de cualquier otro tipo que redunden en las garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria y en una mejor gestión de las listas de espera en los servicios públicos de salud de La Rioja".

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Objeto de la ley.*

1. Es objeto de la presente ley la fijación de un sistema de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada.

2. Se entenderá, a estos efectos, la determinación de garantías de tiempos máximos de espera, en el nivel de atención sanitaria especializada respecto a:

- a) Consultas externas.
- b) Pruebas diagnósticas.
- c) Intervenciones quirúrgicas de carácter programado y no urgente en el Sistema Público de Salud de La Rioja.

3. La presente ley tiene, asimismo, como finalidad el establecimiento de instrumentos de información en materia de lista de espera correspondiente en consultas externas, en pruebas diagnósticas y terapéuticas y en intervenciones quirúrgicas en el sistema sanitario público en La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 1. *Objeto de la ley.*

1. Es objeto de la presente ley la fijación de un sistema de garantías de tiempos máximos de respuesta en todos los ámbitos de atención sanitaria: primaria, especializada y urgencias.

2. Se entenderá, a estos efectos, la determinación de garantías de tiempos máximos de espera, en los siguientes niveles de atención sanitaria del Sistema Público de Salud de La Rioja:

- a) Atención primaria de salud.
- b) Consultas externas.
- c) Pruebas diagnósticas y terapéuticas complementarias.
- d) Intervenciones quirúrgicas de carácter programado y no urgente.
- e) Urgencias.

3. La presente ley tiene, asimismo, como finalidad el establecimiento de instrumentos de información, transparencia y participación en materia de listas de espera de atención en el sistema sanitario público de La Rioja".

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la proposición de ley y en el texto del articulado que proceda.

Texto. Donde dice: "Tiempos máximos de respuesta", debe decir: "Tiempo máximo de acceso".

Justificación: Unificar términos a lo largo del texto normativo para hacerlo concordar con la definición del artículo 5 de la proposición de ley.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo quinto.

Texto. Suprimir el párrafo quinto de la Exposición de Motivos, donde dice: "En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja [...] y fiable de los tiempos de espera".

Justificación: Critica el carácter meramente reglamentario, como si el grado de cumplimiento de una norma dependiera de su rango normativo.

El rango reglamentario se refiere, sin duda, al Decreto 56/2008, de 10 de octubre, que no lo cita y ni siquiera lo deroga expresamente, pero este decreto aprobado en su momento tenía suficiente cobertura jurídica.

Por otra parte, la realidad demuestra que este decreto ha sido (y es) suficiente para la consecución de los objetivos expresados. Y, así, las listas de espera en La Rioja son estas:

<http://www.msssi.gob.es/estadEstudios/estadisticas/estadisticas/infEstadisticasCCAA.htm>.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Texto. Modificar en todos los artículos del texto normativo el término: "Servicio Riojano de Salud", por "Sistema Público de Salud de La Rioja".

Justificación: El SERIS no es el único proveedor público del Sistema Público de Salud de La Rioja.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.4.

Texto: Suprimir el apartado 4 del artículo 6.

Justificación: Es redundante, toda vez que estas revisiones ya están excluidas en el artículo 3.1.b) y c), *in fine*.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.a).

Texto. Donde dice:

"a) Noventa días en el caso de procedimientos quirúrgicos. En los supuestos de cirugía oncológica el plazo no será superior a los 30 días y en los de cirugía cardiaca en 45 días. Para otros procedimientos quirúrgicos se mantiene el plazo general de 90 días".

Debe decir:

"a) Cien días en el caso de procedimientos quirúrgicos. En los supuestos de cirugía oncológica el plazo no será superior a los treinta días y en los de cirugía cardiaca en cuarenta y cinco días. Para otros procedimientos quirúrgicos se mantiene el plazo general de cien días".

Justificación: Cumplimiento de la normativa básica y garantía de que lo que legisla se va a cumplir sin detrimento del erario público.

No puede rebajarse el plazo sin un estudio económico de impacto y de los recursos adicionales o medidas organizativas necesarias. La Ley 4/2005, de régimen jurídico de la CAR, y otras regulan como preceptivo en el procedimiento de elaboración de normas el Informe de impacto de género y económico.

Al no estar realizado dicho estudio, en caso de no ser aceptada, debe suspenderse el procedimiento de elaboración de la norma. Téngase en cuenta que el tiempo establecido en la norma estatal es de ciento ochenta días.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto. Suprimir el artículo 8.

Justificación: No es propio de esta ley, lo es de una norma reglamentaria de elección de profesional y centro que ya está elaborando el Gobierno regional ya anunciada en el Parlamento.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Modificar todo el artículo 9. Donde dice: "Artículo 9. *Sistemas de garantías*".

Debe decir:

"Artículo 9. *Garantías en caso de superar la demora máxima*.

1. El Servicio Riojano de Salud deberá prestar asistencia sanitaria dentro de los plazos máximos previstos en el artículo 6 de este decreto, ya sea en centros propios o en centros concertados incluidos en la Red del Sistema Público de Salud de La Rioja.

2. En el caso de que el o la paciente rechace ser atendido en el centro de dicha Red determinado por el Servicio Riojano de Salud, no será exigible la garantía de los plazos máximos señalados.

3. En el supuesto de que se supere el plazo máximo aplicable sin que el o la paciente haya sido atendido en el centro determinado por el Servicio Riojano de Salud, aquel podrá requerir asistencia en otro centro, propio o concertado, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con cargo al Servicio Riojano de Salud. En el caso de que los centros ubicados en dicho ámbito territorial no incluyan en su cartera de servicios la intervención quirúrgica, consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica que hubiera sido indicada, el o la paciente podrá requerir asistencia en centros situados en el resto del

territorio nacional.

A tal efecto, el o la interesada podrá obtener, en la unidad administrativa a la que correspondan las funciones de admisión en el centro al que estuviera asignado, un documento en el que figuren los siguientes extremos:

a) Acreditación de haber sido superado el plazo máximo de garantía.

b) Determinación de la intervención quirúrgica, consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica que hubiera sido indicada por el facultativo correspondiente.

c) Relación de centros sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, conforme a su cartera de servicios, puedan realizar la intervención quirúrgica, consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica que hubiera sido indicada.

El interesado o la interesada dispondrá de un plazo de seis meses, a contar desde la obtención del documento acreditativo de la superación del plazo máximo de garantía, para recibir asistencia en el centro de su elección, dentro de los ofertados por la Consejería competente en materia de salud, quedando el Servicio Riojano de Salud obligado a pagar a dicho centro los gastos derivados de la atención recibida por el o la paciente, previa presentación, por parte del mencionado centro, del informe médico y la factura correspondientes.

Asimismo, el interesado o la interesada tendrá derecho a la percepción de ayudas compensatorias por desplazamiento al centro de elección y por estancia en el mismo, en los casos y conforme al procedimiento previstos en la Orden de la Consejería de Salud reguladora de ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento para usuarios desplazados del Servicio Riojano de Salud (BOR n.º 115, de 30 de agosto de 2005).

4. El Servicio Riojano de Salud no asumirá los gastos derivados de la atención sanitaria recibida en el centro elegido por el o la paciente en aquellos casos en que la intervención quirúrgica, consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica realizada en dicho centro sea distinta a la indicada por el facultativo del Servicio Riojano de Salud. No obstante, sí se abonarán los gastos correspondientes a las intervenciones que, pese a no estar inicialmente indicadas, durante el acto quirúrgico se considere necesario realizar como consecuencia de discrepancias diagnósticas surgidas en dicho acto. En estos casos, el informe del centro deberá justificar la necesidad de tales intervenciones inicialmente no previstas, y el abono de los gastos quedará condicionado al informe favorable de la Dirección General competente en materia de prestaciones sanitarias.

5. El centro sanitario que realice la intervención quirúrgica, consulta de asistencia especializada o prueba diagnóstica es responsable de las acciones que ejecute sobre el paciente.

A tal fin, deberá disponer de aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del centro, empresas o profesionales que presten servicio en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación".

Justificación: Técnica legislativa y mayor calidad para el usuario.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.

Texto. Suprimir el término: "Servicio Público de Salud de La Rioja".

Justificación: No existe el término.

(Caso de no ser admitida la enmienda núm. 7).

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto. Donde dice: "... 48 horas...", debe decir: "... cinco días hábiles...".

Justificación: El plazo de 48 horas es excesivamente corto, puede darse el caso de presentación en un registro y, para cuando llega al responsable, haber transcurrido dicho plazo.

(Caso de no ser admitida la enmienda núm. 7).

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto. Donde dice: " En el caso de que este no sea expedido en plazo [...] a otros centros públicos o privados".

Debe decir: "Sin perjuicio de solicitar un centro autorizado previamente, en la forma que determine la Consejería competente en materia de salud".

Justificación: No se puede dejar a la interpretación del paciente la elección de un centro público o privado al cual acudir por haber superado el plazo de la lista de espera pensando que será sufragado en todo caso por la Administración pública sanitaria. Lo que se establece en estos casos es que la Inspección, una vez acreditada la superación de dicho plazo, ofrezca el traslado a otro centro dentro de los concertados o que tengan algún convenio, pero siempre debe ser autorizado. No es motivo incluido en el reintegro de gastos.

(Caso de no ser admitida la enmienda núm. 7).

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.2.

Texto. Donde dice: "Respecto a las notificaciones [...] el domicilio señalado al efecto".

Debe decir: "Se entenderá por notificación fehaciente la realizada según el procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Justificación: La Ley 3/1992 será derogada con la entrada en vigor de la Ley 39/2015.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.1.

Texto. Donde dice: "... conforme lo establecido en el título III de esta norma.", debe decir: "... conforme con lo establecido en este título".

Justificación: Mejora técnica. El artículo ya está incluido en el título.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16, apartados 2, 3 y 4.

Texto. Suprimir los apartados 2, 3 y 4.

Justificación: El funcionamiento del registro debe dejarse a desarrollo reglamentario y no ser desarrollado en esta ley, cuyo procedimiento de modificación sería más complejo.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional primera.

Texto. Añadir una disposición adicional primera con el siguiente texto:

"La Consejería competente en materia de salud en todos sus instrumentos de gestión, plan de actuación y contratos programa a formalizar con el Servicio Riojano de Salud incluirá como objetivo preferente el cumplimiento de los tiempos máximos de espera, así como la actuación contra las listas de espera".

Justificación: Disposición adicional primera del decreto autonómico para incorporar por la Consejería de Salud en todos sus instrumentos de gestión y contratos programa de los objetivos de cumplimiento de los tiempos máximos de espera. Mayor garantía de cumplimiento de la norma.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto. Se propone añadir el siguiente texto al final de la Exposición de Motivos:

"En el ámbito autonómico de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril, en su artículo 12.5 ya regulaba el derecho del usuario sanitario a ser atendido dentro de un tiempo adecuado en función de su condición patológica y criterios de calidad, derecho que ha sido regulado por el Decreto autonómico 56/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la garantía de tiempos máximos. Sin embargo, razones de oportunidad hacen aconsejable elevar el rango de esta garantía, al igual que se ha hecho en otros servicios regionales".

Justificación: Equipara la regulación a la que se mantiene en otros servicios regionales.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice: "Es objeto de la presente ley [...] sanitaria especializada".

Debe decir:

"Es objeto de la presente ley la fijación de un sistema de garantías en los tiempos máximos de acceso en la atención especializada y en pruebas diagnósticas no urgentes del Sistema Público de Salud de La Rioja, así como el establecimiento de información en materia de listas de espera".

Justificación: Es más correcto, no deja fuera las pruebas diagnósticas de atención primaria que también existen y es comprensivo del objeto total ya que regula el proceso de información y garantías.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice: "1. El Servicio Público Riojano de Salud...". Debe decir: "1. La Consejería competente en materia de salud...".

Justificación: Término más adecuado en la medida en que el ámbito es más amplio que el del Servicio Riojano ya que existen otros provisos de asistencia sanitaria y la competencia es de la Consejería. El término Servicio Público Riojano de Salud no existe.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.1.

Texto. Donde dice: "Por la Consejería competente en materia de sanidad...". Debe decir: "Por la Consejería competente en materia de Salud...".

Justificación: Término más adecuado al contenido de la ley. Las competencias de Salud son más amplias que las de Sanidad. No son términos unívocos ni equivalentes.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria.

Texto. Añadir una nueva disposición derogatoria con el siguiente texto:

"Disposición derogatoria. *Derogación normativa*.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley y, específicamente, el Decreto 56/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la garantía de tiempos máximos de espera y el sistema de información sanitaria en el Sistema Público de Salud de La Rioja".

Justificación: Toda norma debe incorporar la tabla de derogaciones correspondientes.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40